

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, veinte y ocho céntimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, setenta céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, dos pesetas setenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el pre-

dicho mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comision, José Barrio.—El Comisario de Guerra, A Espejo. P. A. de la C. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta un céntimo.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas cincuenta y un céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cincuenta y dos céntimos.

Litro de vino, veinte y nueve céntimos de peseta.

Kilógramo de carne de vaca, una peseta veinte céntimos.

Kilógramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente de la Comision José Barrio.—El Comisario de Guerra, A. Espejo.—P. A. de la C. Provincial El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

INTERVENCION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE PALENCIA.

Revista anual de clases pasivas.

Con arreglo á las prevenciones contenidas en la Seccion 4.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y á lo dispuesto en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, deben pasar revista de presente todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro.

En su consecuencia, con arreglo á la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los diez primeros días hábiles de Abril próximo se celebrará revista anual en esta Intervencion desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los interesados deberán presentarse con el documento original de concesion que les confiere derecho al

perceibo de haber ó pension que disfrutan, certificacion del Juez municipal del punto en que estén avecindados, de su existencia ó de estado si son viudas ó huérfanas; además deberán presentar cédula personal.

2.ª Se exceptúan de la existencia personal á la revista, los Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Magistrados de Audiencia, Jefes de Administracion efectivos ú honorarios, Coroneles de Ejército y clases asimiladas á esta ultima categoria, segun la orden de 15 de Noviembre de 1879 y otras posteriores, bastando solamente dirijan á esta Intervencion, un oficio escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y que no perciben otro haber del Tesoro ni de fondos provinciales y municipales, que el que cobra por esta Tesoreria.

3.ª Si por imposibilidad fisica ó enfermedad no pudiese asistir á la revista algun perceptor, presentará en su defecto el apoderado suyo ó algun individuo de la familia á esta Intervencion, certificado de facultativo, que esté inscrito en la matricula del subsidio expedido con timbre de 75 céntimos, justificando cualquiera de dichas circunstancias, sin perjuicio de presentar los documentos que se exigen en la prevencion 1.ª

4.ª Cuando los perceptores de una misma pension sean más de uno, deberán asistir todos á la revista y en caso de que fueran menores de edad, les acompañará su tutor ó curador que firmará el certificado de existencia ó de estado en su nombre.

5.ª Los que tengan su vecindad en algun pueblo de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes de la propia localidad en el período ya mencionado, exhibiéndole los mismos

documentos que se consignan en la regla 1.ª Dichas autoridades certificarán al pie ó al dorso de la fe de existencia ó estado, el haber tenido efecto el expresado acto, consignando el haber ó pension que disfrutan, fecha de la concesion y autoridad que declaró el derecho á su percibo.

Pasado el trascurso de los diez días señalados para la revista, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Intervencion con un oficio acompañadorio todas las certificaciones que hubiesen expedido relativas al mencionado acto.

6.ª Con arreglo á los artículos 54 y 55 de la Ley del Timbre vigente y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 13 de Enero ultimo, los justificantes de existencia ó de estado, deberán expedirse en papel del timbre de oficio, si el haber ó pension no excede de 1000 pesetas liquidas anuales y en papel timbrado de 75 céntimos de peseta si pasa de dicha cantidad, no exceptuándose de esta disposicion los que tienen derecho á justificar por medio de oficio.

7.ª Trascurrido el término señalado para la revista se darán de baja en la nómina respectiva de Abril todos los individuos que no hubiesen cumplido con dicha formalidad, y no podrán volver al goce de sus haberes ó pensiones sin que previamente obtengan su rehabilitacion que deberán solicitarla por medio de instancia al señor Delegado de Hacienda, quien podrá concederla en virtud de las facultades que le atribuye la Delegacion general del Tesoro en su orden circular de 1.º de Junio de 1882.

Palencia 20 de Marzo de 1884.
—El Interventor, Enrique Llatas.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para girar el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1884-85, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento en término de 15 días, con las formalidades que previene la Ley vigente, asi en el pago de derechos reales como en la Ley del Timbre.

Tariego 17 de Marzo de 1884.
—El Alcalde, Gregorio Ayuso.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

La corporacion municipal que

presido, atendiendo á los deseos de los ganaderos que concurren con sus ganados á las ferias que ya de antiguo se celebran en esta villa en distintas épocas del año; así como tambien, á los de los propietarios ó cosecheros que presentan sus productos á la venta en el mercado semanal que desde tiempo inmemorial tiene lugar en la misma los domingos: ha acordado *suprimir los arbitrios ó impuestos* que aunque en muy pequeña cantidad, tenia establecidos en años anteriores sobre cereales y ganados.

Esta beneficiosa disposicion que redundará principalmente en provecho de los ganaderos, agricultores y traficantes, es de esperar tenga entre ellos buena acogida, y que sirva además de estímulo y garantía segura á las personas que tengan á bien asistir al mercado y ferias de esta localidad, prefiriéndolas á cualesquiera otras que pudieran establecerse en el país; porque situada esta villa en el punto mas céntrico de la zona que ocupan los pueblos comarcanos, y disponiendo además de elementos propios comerciales, con abundante surtido de artículos de consumo, y otros de índole distinta, pueden con comodidad los forasteros, satisfacer las principales necesidades de la vida.

Así que; en razon á las consideraciones expuestas, y estando ya muy próxima la *Feria de Ramos*, que es una de las que en esta citada villa se han venido celebrando, espera confiado este vecindario que la concurrencia á dicha feria y sucesivas, continuará aumentando en proporcion notable.

Guardo 13 de Marzo de 1884.
—P. A. El Teniente Alcalde, Juan Brabo Perez.—El Secretario interino Miguel del Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1884 á 85, es necesario que todos los propietarios, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en término de quince días siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento, ajustadas en

un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, acompañando además el título de traslacion de dominio, registrado en el de la propiedad de este partido, y carta de pago de haber satisfecho derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo designado, girándose en su consecuencia, el repartimiento por el capital imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Poblacion de Arroyo 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Acero.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1884-85, se hace necesario, que todos los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el término de 15 días á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento con arreglo al modelo núm. 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, debiendo fijar en cada una de ellas un timbre móvil de 10 céntimos de peseta de conformidad con lo prescrito en el número 5.º, art. 31 de la Ley del Timbre, acreditando en las traslaciones de dominio poseer el título legal y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco despues de trascurrido el indicado plazo, girándose en su consecuencia el repartimiento por el líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y repartimientos actuales.

Frómista 17 de Marzo de 1884.
El Alcalde, Benito Jofre.—El Secretario, Victor Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Don Bartolomé Benito, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1884-85, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaria de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cevico Navero á 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Bartolomé Benito.—P. S. M. El Secretario, Arsenio Marcos Cembrero.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Don Gerónimo Ruiz García, Alcalde constitucional de Fuente-andrino.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial y recargos correspondientes para el próximo año económico de 1884-85, se concede á los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de él presenten en la Secretaria de este Municipio relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos que acrediten las traslaciones de dominio de que en aquellas se haga mérito; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuente-andrino á 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.—El Secretario, Juan Melero Arconada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONSTITUCION DE GREMIOS PARA 1884-85.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, hoy vigente, se cita por medio de este anuncio á los contribuyentes en esta Capital, por la referida contribucion, para que concurren al local de esta Oficina los que se hallen comprendidos en cada gremio en los dias y á las horas que á cada uno se señalan, á fin de que por los mismos se nombren los Síndicos y Clasificadores para la distribucion de cuotas que deben satisfacer en el año económico citado.

Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.	Horas.	Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.	Horas.
Dia 1.º de Abril.									
1	1	3	Almacenistas de frutos coloniales.	A las 4	2	•	62	Almacenistas de combustibles minerales.	4
1	1	5	Idem de hierro y otros metales.	4 y media	2	»	67	Idem de maderas.	4 y media
1	1	10	Idem de tejidos.	5	2	»	77	Idem de trapos.	5
1	2	5	Vendedores de curtidos por mayor.	5 y media	2	»	96	Expendedores de pólvora.	5 y media
Dia 2.									
1	2	12	Vendedores de alfombras.	4	3	•	5	Tintorerías.	4
1	3	1	Droguerías por menor.	4 y media	4	Exp ^a	1	Albeitares.	4 y media
1	3	5	Tiendas de camisería.	5	4	Id.	4	Cirujanos.	5
1	3	6	Idem de ferretería.	5 y media	4	Id.	6	Farmacéuticos.	5 y media
Dia 3.									
1	4	1	Cafés.	4	4	Id.	8	Medicos-Cirujanos.	4
1	4	9	Vendedores de tejidos por menor.	4 y media	4	Id.	12	Sangradores.	4 y media
1	4	11	Idem por mayor de pescados frescos.	5	4	Id.	13	Profesores de Música.	5
1	5	1	Idem de quinqués y lámparas.	5 y media	4	Id.	14	Veterinarios.	5 y media
Dia 4.									
1	5	8	Vendedores de quincalla y bisutería ordinaria.	4	4	P.	1	Abogados.	4
1	6	4	Librerías.	4 y media	4	P.	5	Escribanos del Juzgado.	4 y media
1	6	6	Tiendas de mercería por menor.	5	4	P.	6	Notarios Colegiados.	5
1	6	14	Idem de Ultramarinos.	5 y media	4	P.	13	Procuradores.	5 y media
Dia 5.									
1	6	15	Tiendas de ropas hechas ordinarias.	4	4	•	2	Pastelerías.	4
1	6	24	Idem de relojes por menor.	4 y media	4	•	5	Ebanistas con taller.	4 y media
1	6	26	Idem de vinos y licores.	5	4	Id.	7	Sombrererías.	5
1	7	6	Tabernas.	5 y media	4	Id.	8	Sastres á la medida con generos.	5 y media
Dia 7.									
1	7	14	Casas de pupilos con 750 pesetas anuales.	4	4	Id.	8		
1	8	5	Paradores y Mesones.	4 y media					
1	8	13	Establecimientos de armas.	5					
1	8	14	Tiendas de abacería.	5 y media					
Dia 8.									
1	8	19	Vendedores de tocino y embutidos.	4	4	7	17	Maestros albañiles.	4
1	8	21	Vendedores de pescados frescos.	4 y media	4	7	23	Impresores.	4 y media
1	9	1	Casas de pupilos de 125 á 749 pesetas.	5	4	8	26	Hornos de pan con tienda.	5
1	9	7	Cacharrerías.	5 y media	4	8	33	Guarnicioneros.	5 y media
Dia 12.									
1	9	24	Tiendas de salvados.	4	4	8	34	Peluqueros y barberos en Salon.	4
1	9	28	Carnicerías.	4 y media	4	8	36	Plateros compositores.	4 y media
1	9	29	Carbonerías.	5	4	9	45	Boteros.	5
1	9	31	Bodegones.	5 y media	4	9	50	Cofreros.	5 y media
Dia 14.									
2	»	6	Agentes de Negocios.	4	4	9	52	Carpinteros con taller.	4
2	»	14	Cobradores de operaciones de Bolsa.	4 y media	4	9	53	Carreteros.	4 y media
2	»	15	Comisionistas en granos.	5	4	9	69	Encuadernadores.	5
2	»	61	Empresas de pompas fúnebres.	5 y media	4	9	78	Herreros.	5 y media
Dia 15									
Dia 16.									
Dia 17.									
Dia 18.									
Dia 19.									
Dia 21.									
Dia 22.									
Dia 23.									

Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.	Horas.
Día 21.				
4	9	79	Hojalateros.	4
4	9	88	Modistas.	4 y media
4	9	90	Barberos.	5

Tarifa.	Clase.	Número.	GREMIOS.	Horas.
Día 26.				
4	9	95	Sastres á la medida.	4 y media
4	9	97	Silleros.	5
4	9	103	Zapateros.	5 y media

ADVERTENCIA. Con arreglo á lo prevenido en el art. 54 del Reglamento citado, no se hace á los Industriales otro llamamiento que el presente anuncio, teniendo entendido que los que no concurren en el día y hora que se dejan señalados, pierde el derecho á ulterior reclamacion.

Palencia 17 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda practicar el apéndice base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio económico de 1884 á 1885, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza contributiva presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando á las mismas la carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos que devenguen, llevando tambien cada relacion el correspondiente sello móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten despues de terminado el plazo.

Dehesa de Montejo 15 de Marzo de 1884.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la formacion del Apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, base al repartimiento para el año económico próximo venidero de 1884-85; es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la riqueza durante el presente año económico, presenten con arreglo al Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisicion en forma requisitado, y fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos; y trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Frechilla 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Raimundo Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda con el debido acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento, fijando en cada una de ellas un sello móvil de diez céntimos de peseta, haciéndolo saber por el mismo á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes.

Bahillo 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Inocencio Arnillas.

Alcaldia constitucional de Santibañez de Resoba.

Teniendo que procederse por la Junta pericial del mismo á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 dias desde la insercion de este en el Boletín Oficial, sus relaciones duplicadas y debidamente reintegradas con los títulos legales de su adquisicion y arregladas al modelo núm 18 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Santibañez de Resoba 15 Marzo de 1884.—El Alcalde, Francisco Redondo.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42°, 0'. Longitud 0°, 6', 50". Altitud 750 metros.

DIA 19 DE MARZO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0 ^s y en milímetros.....	702,1	701,0
Altura media.....	701,5	
Oscilacion.....	1,1	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	9,9	17,3
Termómetro húmedo.....	8,0	12,3
Humedad relativa.....	75	55
Tension del vapor, en milímetros.....	7,1	7,9
Viento.....	Direccion..... N.	SE.
	Clase.....	Viento..... Brisa
Estado del cielo.....	Despejado.....	Despejado
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima, á la sombra.....	17,8	
Mínima id.....	6,2	
Media.....	12,9	
Diferencia.....	11,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....	»	
Agua evaporada, en id.....	1,5	
Fenómenos particulares del día....	»	

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO,
Ricardo Becerro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos de la Dehesa y Monte de Fuentes-Cárcel, Pico-rozan y la Corona, donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente, radicantes entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentar en Palencia en la casa del administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, el Jueves 27 del presente mes, á las doce de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha Casa-administracion, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el dia marcado.

Palencia 12 de Marzo de 1884.

3—4

SE VENDEN


dos grandes zafras nuevas. En la imprenta de este periódico darán razon.

PÉRDIDA

de una bucha de 18 á 20 meses, negra, bien formada, bociblanca y bragada, lavada. Se entregará á su dueño Manuel Portilla, en Ampudia. 2—2

Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLÉ que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adaptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este artículo se vende recienle siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz á Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botas en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales.

Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114-118.



A LAS MADRES.

ANUNCIO.

Contaduria de la casa del Excelentísimo Sr. Conde de Superunda Marqués de Bernudo.

El dia 30 del corriente tendrá lugar en esta Contaduria, de 8 á 10 de su mañana, el remate de las fincas pertenecientes á esta casa y que radican en los términos de Castrillejo de la Olma, Villoldo y Villaherreros.

Los que deseen hacer proposicion podrán enterarse de los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en Carrion de los Condes, domicilio de D. Manuel Dominguez, administrador de esta casa, y en Madrid en esta Contaduria, calle de San Vicente baja, núm. 72 y 74. Madrid 12 de Marzo de 1884.—El Contador, Guillermo Pozzi. 2—4

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.